**Escuela de Monitor@s para la Asamblea Constituyente**

**9° Clase: "Nueva Constitución, relaciones y tratados internacionales e integración latinoamericana. Análisis comparado y su influencia en las Constituyentes en el continente"**

**Tratados y Acuerdos Comerciales de Chile**

En el marco de la globalización de la economía, nuestro país ha suscrito diversos tratados y acuerdos comerciales con el fin de incorporarse al creciente mercado internacional. Este proceso se denomina internacionalización de la economía

En el marco de la globalización de la economía, nuestro país ha suscrito diversos tratados y acuerdos comerciales con el fin de incorporarse al creciente mercado internacional. Este proceso se denomina internacionalización de la economía. Nuestro país comenzó dicho proceso en la década de los ’90 cuando firmó un Tratado de Libre Comercio (TLC) con Canadá y un Acuerdo de Complementación Económica (ACE) con el Mercosur en el año 1996.  
  
Actualmente, el mercado internacional, se encuentra liderado por bloques económicos (Mercado Común del Sur, MERCOSUR, por ejemplo) y organismos internacionales (Fondo Monetario Internacional, FMI), que al unir sus esfuerzos hacia objetivos comunes han logrado transformarse en potencias comerciales que dictan las estrategias que marcan el ritmo económico de regiones y países como el nuestro.  
  
**Tipos de Acuerdo**  
  
Entre los tipos de acuerdos suscritos por Chile se encuentran los siguientes:  
- Acuerdo de Complementación Económica (ACE)  
Es una denominación que usan los países latinoamericanos en los acuerdos bilaterales que contraen entre sí para abrir recíprocamente sus mercados de bienes, los que se inscriben en el marco jurídico de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). Apuntan a una apertura de mercados mayor a la de los Acuerdos de Alcance Parcial, pero menor que los Tratados de Libre Comercio. En este tipo de acuerdos se negocian todos los productos de ambos países.  
- Acuerdo de alcance parcial (AAP)  
Es un acuerdo comercial básico, ya que sólo incluye materias arancelarias pero sólo para un grupo de bienes. Es decir, se liberan o rebajan los aranceles de algunos de los productos del comercio entre los países que lo negocian. Normalmente se le concibe como una primera etapa en un proceso de apertura mayor a largo plazo.  
- Acuerdo de Asociación Económica (AAE)  
Este tipo de acuerdos es tan completo como los TLC, sin embargo, también incluye materias del ámbito político y de cooperación como es el caso del Acuerdo de Asociación que existe entre Chile y la Unión Europea.  
- Tratado de libre comercio  (TLC)  
Un tratado de libre comercio (TLC) consiste en un acuerdo comercial regional o bilateral que busca ampliar el mercado de bienes y servicios entre los países participantes. Básicamente, consiste en la eliminación o rebaja sustancial de los aranceles para los bienes entre las partes, y acuerdos en materia de servicios. Este acuerdo se rige por las reglas de la Organización Mundial de Comercio (OMC) o por mutuo acuerdo entre los países participantes.  
- Acuerdo de libre comercio (ALC)  
Un  acuerdo libre comercio consiste en un acuerdo comercial regional o bilateral que busca ampliar el mercado de bienes y servicios entre los países participantes.   
  
**Acuerdos Comerciales Vigentes**  
  
Al año 2012, Chile tiene 22 acuerdos que involucran 59 países. Con estos tratados se logra acceder a un mercado preferencial que alcanza el 62% de la población mundial, teniendo como potenciales clientes a más de 4 mil millones de habitantes.  
La siguiente tabla muestra los acuerdos que se encuentran vigentes en nuestro país. Siendo el más reciente el TLC con Malasia en abril del 2012.

**CUADRO RESUMEN TRATADOS Y ACUERDOS**

|  |  |
| --- | --- |
| **Tipo de acuerdo** | **País o región** |
| **Tratado de Libre Comercio** **TLC** | Australia |
| Canadá |
| Centroamérica |
| China |
| Corea |
| EFTA (Suiza, Noruega, Lichtenstein, Islandia) |
| EE.UU. |
| Malasia |
| México |
| Panamá |
| Turquía |
| **Acuerdo de Asociación Económica** **AAE** | P-4 (Nueva Zelanda, Singapur, Brunei y Chile) |
| U.E. |
| Japón |
| **Acuerdo de libre comercio** **ALC** | Colombia |
| Perú |
| **Acuerdo de Complementación Económica ACE** | Nº 16 Argentina |
| Nº 22 Bolivia |
| Nº 42 Cuba |
| Nº 65 Ecuador |
| Nº 35 MERCOSUR |
| Nº 23 Venezuela |
| **Acuerdo de alcance parcial** **AAP** | India |

Fuente: <http://www.direcon.gob.cl/acuerdo/list>

Tratados y Acuerdos de Libre Comercio

* [**Tratado de Libre Comercio Chile - Hong Kong**](https://www.aduana.cl/tratado-de-libre-comercio-chile-hong-kong/aduana/2014-12-04/120610.html)
* [**Tratado de Libre Comercio Chile - Vietnam**](https://www.aduana.cl/tratado-de-libre-comercio-chile-vietnam/aduana/2014-01-10/103726.html)
* [**Tratado de Libre Comercio Chile - Malasia**](https://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20120425/pags/20120425183314.html)
* [**Tratado de Libre Comercio Chile - Turquía**](https://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20110209/pags/20110209094234.html)
* [**Tratado de Libre Comercio Chile - Australia**](https://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20090220/pags/20090220165036.html)
* [**Tratado de Libre Comercio Chile - Panamá**](https://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20080307/pags/20080307121527.html)
* [**Tratado de Libre Comercio Chile - Japón**](https://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20070928/pags/20070928104214.html)
* [**Tratado de Libre Comercio Chile - China**](https://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20070228/pags/20070228100917.html)
* [**Tratado de Libre Comercio Chile - Estados Unidos**](https://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20070711/pags/20070711153552.html)
* [**Tratado de Libre Comercio Chile - Canadá**](https://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20070228/pags/20070228101053.html)
* [**Tratado de Libre Comercio Chile - México**](https://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20070228/pags/20070228101531.html)
* [**Tratado de Libre Comercio Chile - Corea**](https://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20070228/pags/20070228101709.html)
* [**Tratado de Libre Comercio Chile - Centro América**](https://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20070228/pags/20070228101607.html)
* [**Tratado de Libre Comercio Chile - EFTA**](https://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20070713/pags/20070713110133.html)
* [**Acuerdo de Libre Comercio Chile - Perú**](https://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20070711/pags/20070711115113.html)
* [**Acuerdo de Libre Comercio Chile - Colombia**](https://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20070711/pags/20070711110743.html)

Fuente: https://www.aduana.cl/tratados-y-acuerdos-de-libre-comercio/aduana/2007-02-28/122217.html

**Otros tipos de convenios comerciales**

- **Protección de inversiones**: estos tienen como objetivo resguardar recíprocamente las inversiones hechas por las naciones participantes del convenio comercial. Nuestro país tiene firmado este tipo de acuerdo con 19 países de Europa, con 5 de Asia Pacífico y con 14 de América.

- **Doble tributación**: corresponde a la firma de un acuerdo para evitar la doble tributación (significa cargar adicionalmente con impuestos algo que ya ha sido tributado), en relación a ciertos impuestos. Uno de los objetivos más importantes que alcanza este pacto es facilitar el flujo de inversiones entre los países que suscriben el convenio.

En la actualidad, nuestro país presenta el siguiente panorama respecto de este tipo de convenios:

**Vigentes**: Argentina, Canadá, México, Brasil, Noruega, Corea del Sur, Ecuador, Perú, España, Polonia y Francia.

**Suscritos**, **pero no se han ratificado**: Dinamarca, Croacia, Reino Unido, Nueva Zelanda, Suecia, Irlanda y Tailandia.

**Negociación concluida**: Malasia y Rusia.

**En negociación**: Finlandia, Cuba, Hungría, Holanda, Paraguay, Suiza, Estados Unidos, Venezuela, Italia, República Checa y China.

**Aerocomercial**: se relacionan con el derecho a tráfico, es decir, regulan el ingreso de las líneas aéreas a un territorio. Chile tiene acuerdos bilaterales con los siguientes países: Bélgica, Brunei, Corea del Sur, Dinamarca, Holanda, Noruega, Nueva Zelanda, Singapur, Suecia, Suiza, Estados Unidos, Aruba, Costa Rica, Guatemala, Panamá, República Dominicana, Paraguay, Canadá, Luxemburgo, Inglaterra, Italia, Bolivia, Ecuador, Argentina, Cuba, Malasia, Israel, Uruguay, Australia, Alemania, Francia, España, México, Perú, Brasil, Jamaica y Venezuela.

**Tratados limítrofes**

A continuación, veremos un breve desarrollo histórico de los tratados suscritos por Chile con sus países vecinos a fin de establecer las fronteras.

**Con Argentina**: el 20 de noviembre de 1826, ambos países firmaron el Tratado de Amistad y Alianza, donde se obligaba a garantizar la integridad territorial mutua contra cualquier tercera potencia que intentara modificar violentamente los límites de dichas naciones.

En 1855, se suscribió el Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación, que establecía como criterio de soberanía que Chile y Argentina tuvieran como territorio el mismo que les correspondía cuando eran dependientes de la corona española.

Además, el acuerdo exigía una solución pacífica o una solicitud de arbitraje a un país amigo en caso de cualquier controversia territorial. Con esta última medida se trató de resolver, más adelante, el conflicto por la Puna de Atacama (meseta desértica ubicada al este de Antofagasta) que fue cedida por Bolivia a Argentina en 1893.

El fallo, que fue dictaminado por una comisión presidida por el arbitro estadounidense William Buchanan, resolvió dejar la mayor parte del territorio a Argentina.

El 23 de julio de 1881, se firmó en Buenos Aires el Tratado de Límites en que se se fijaron los nuevos límites entre ambas naciones a lo largo de toda su frontera común. Entre los puntos más importantes se sostuvo que el límite de Chile y Argentina de norte a sur, era la cordillera de los Andes y que en la parte austral del continente y al norte del estrecho de Magallanes, el límite entre los dos países era la línea que partiendo de Punta Dúngenes se prolongó por tierra hasta el monte Dinero; en Tierra del Fuego se trazó una línea que, partiendo del punto denominado Cabo del Espíritu Santo, se prolongó hacia el sur, hasta el canal de Beagle, y el estrecho de Magallanes quedó neutralizado a perpetuidad, de tal manera que se aseguró la libre navegación para las banderas de todas las naciones.

El 28 de mayo de 1902, ambos países firmaron en Santiago los llamados Pactos de Mayo, que incluían un Acta Preliminar, la Convención sobre Limitación de Armamentos Navales y el Tratado General de Arbitraje. Este último tuvo como principal objetivo acordar las reglas a las que deberían someterse los conflictos de cualquier naturaleza que pudieran perturbar las buenas relaciones entre ambos países y de consolidar así la paz. Con este acuerdo, se pudo resolver mediante arbitraje el caso Palena y el litigio del canal de Beagle. En el primero, el fallo estableció que Chile quedara con la zona más pequeña, pero con mayor provecho económico y Argentina con el valle Hondo y la parte superior del río Engaño. En el segundo, nuestro país se quedó con las islas Picton, Lennox y Nueva y el canal de Beagle se dividió por mitades, quedando la parte norte para Argentina y la sur, para Chile.  
  
**Con Perú**: el 20 de octubre de 1883, ambos países firmaron el Tratado de Ancón. Uno de sus aspectos más importantes fue la entrega definitiva a Chile, por parte de Perú, de la provincia de Tarapacá, comprendida entre la quebrada de Camarones y el río Loa. Además, los territorios de Tacna y Arica quedaron bajo la tutela de Chile durante diez años y luego de este período, un plebiscito debería resolver dicha custodia.

Sin embargo, recién el 3 de junio de 1929, de acuerdo al denominado Tratado de 1929, ambos países resolvieron la situación pendiente. Así, el territorio de Tacna y Arica quedó dividido en dos partes, Tacna para el Perú y Arica para Chile. La línea divisoria entre ambas zonas y, en consecuencia, la frontera, partió de un punto de la costa que se denominó Concordia.  
  
**Con Bolivia**: el 10 de agosto de 1866, firmaron el Tratado de Sucre, que fijó el límite entre ambos países y que sería el paralelo 24 de latitud sur.

El 6 de agosto de 1874, firmaron el Tratado de Límites, donde se determinó que el límite entre ambos países se mantenía en el paralelo 24 de latitud sur. También se dispuso que los derechos de exportación de los minerales en la zona entre los paralelos 23 y 24 no excederían la cuota que a esta fecha se cobraba.

El 20 de octubre de 1904, firmaron en Santiago el Tratado de Paz, Amistad y Comercio. Este puso fin a los temas limítrofes pendientes entre ambos países. También se estableció la construcción de un ferrocarril y Chile debió cancelar los créditos reconocidos por Bolivia, por indemnizaciones en favor de las Compañías mineras de Huanchaca, Oruro y Corocoro y por el saldo del empréstito levantado en 1867.

**Minería, medioambiente, justicia y educación**

Existen tratados que se relacionan con otras temáticas particulares tales como medioambiente, minería, justicia y educación.

A continuación, veremos algunos de ellos:

-Chile y Argentina firmaron el 29 de diciembre de 1997 el Tratado de Integración y Complementación Minera, que permite la explotación de yacimientos de oro, cobre y plata en sectores fronterizos, acompañado de las necesarias inversiones en infraestructura vial, portuaria y de conexión a fuentes hídricas.

-El 2 de agosto de 1991, Chile y Argentina firmaron el Tratado sobre Medio Ambiente, en el cual ambos países fijaban las acciones conjuntas en materia de protección, preservación, conservación y saneamiento del medioambiente e impulsaron la utilización racional y equilibrada de los recursos naturales.

-En el ámbito judicial, los gobiernos de Chile y Perú suscribieron, en Lima, el 5 de noviembre de 1932 el Tratado de Extradición. El acuerdo contempla que se puede extraditar a un condenado por cualquier delito que, según la ley del país requerido, esté penado con un año o más de prisión.

-En materia de educación, Chile y Colombia suscribieron en 1981 el Tratado sobre Conocimiento de Estudios y Ejercicio de Profesiones. Este establecía que cualquier individuo puede ejercer la profesión para la cual esté habilitado por título legalmente expedido por la autoridad nacional competente en ambos países.

**Tratados de paz y amistad**

Chile ha suscrito tratados de Paz y Amistad con varios países. Algunos de ellos son:

**Con Argentina**: fue suscrito el 29 de noviembre de 1984, en la ciudad del Vaticano (Roma) y en este ambos países reiteraban su compromiso de preservar, reforzar y desarrollar sus vínculos de paz y amistad perpetua. Por este tratado, se resolvió mediante un arbitraje el litigio de la laguna del Desierto (1995), que fue entregada completamente a Argentina.

**Con Paraguay**: se firmó en julio 1943 y en él se fijó de común acuerdo cooperar en el mantenimiento de la paz y de repudiar la guerra como medio de resolver los conflictos.

**Con Japón**: fue suscrito en San Francisco (Estados Unidos) el 8 de septiembre de 1951. Este tratado contemplaba promover el bienestar común para mantener la paz y la seguridad entre ambos países.

**Con Líbano**: fue firmado el 6 de septiembre de 1950 y establecía la paz perpetua y la amistad constante entre ambas naciones.

**Con Egipto**: se suscribió en Roma (Italia) el 5 de julio de 1929 y en él se acordó mantener una paz durable y una amistad sincera entre ambas naciones.

**Con España**: este tratado se firmó en Lima (Perú) el 12 de junio de 1883 para restablecer las relaciones amistosas que se habían interrumpido en 1865 por la guerra que Chile le había declarado.

Tratado antártico

El 1 de diciembre de 1959, Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Francia, Japón, Nueva Zelanda, Noruega, Sudáfrica, URSS (Rusia en la actualidad), Reino Unido e Irlanda del Norte y Estados Unidos firmaron el Tratado Antártico que aseguraba que este territorio fuera usado solo para misiones pacíficas, especialmente las de cooperación para investigaciones científicas. También, establecía el intercambio de información, personal científico, observaciones y resultados sobre las actividades realizadas por los miembros de los países del acuerdo. Además, quedaba prohibido todo uso militar de las bases y el ensayo de toda clase de armas, así como las explosiones nucleares o almacenar material radiactivo. El uso de estas debe ser autorizado por todas las partes del tratado.

**PRINCIPALES TRATADOS Y ACUERDOS DE INTEGRACION LATINOAMERICANA DE LOS CUALES CHILE ES MIEMBRO PLENO**

**TRATADO CONSTITUTIVO DE LA UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS**

**UNASUR**\*  
  
  
La República Argentina, la República de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Colombia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República Cooperativa de Guyana, la República del Paraguay, la República del Perú, la República de Suriname, la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela,   
  
**PREÁMBULO**  
  
  
APOYADAS en la historia compartida y solidaria de nuestras naciones, multiétnicas, plurilingües y multiculturales, que han luchado por la emancipación y la unidad suramericana, honrando el pensamiento de quienes forjaron nuestra independencia y libertad a favor de esa unión y la construcción de un futuro común;  
  
INSPIRADAS en las Declaraciones de Cusco (8 de diciembre de 2004), Brasilia (30 de septiembre de 2005) y Cochabamba (9 de diciembre de 2006);  
  
AFIRMAN su determinación de construir una identidad y ciudadanía suramericanas y desarrollar un espacio regional integrado en lo político, económico, social, cultural, ambiental, energético y de infraestructura, para contribuir al fortalecimiento de la unidad de América Latina y el Caribe;  
  
CONVENCIDAS de que la integración y la unión suramericanas son necesarias para avanzar en el desarrollo sostenible y el bienestar de nuestros pueblos, así como para contribuir a resolver los problemas que aún afectan a la región, como son la pobreza, la exclusión y la desigualdad social persistentes;  
  
SEGURAS de que la integración es un paso decisivo hacia el fortalecimiento del multilateralismo y la vigencia del derecho en las relaciones internacionales para lograr un mundo multipolar, equilibrado y justo en el que prime la igualdad soberana de los Estados y una cultura de paz en un mundo libre de armas nucleares y de destrucción masiva;   
  
RATIFICAN que tanto la integración como la unión suramericanas se fundan en los principios rectores de: irrestricto respeto a la soberanía, integridad e inviolabilidad territorial de los Estados; autodeterminación de los pueblos; solidaridad; cooperación; paz; democracia; participación ciudadana y pluralismo; derechos humanos universales, indivisibles e interdependientes; reducción de las asimetrías y armonía con la naturaleza para un desarrollo sostenible;  
  
ENTIENDEN que la integración suramericana debe ser alcanzada a través de un proceso innovador, que incluya todos los logros y lo avanzado por los procesos de MERCOSUR y la CAN, así como la experiencia de Chile, Guyana y Suriname, yendo más allá de la convergencia de los mismos;   
  
CONSCIENTES de que este proceso de construcción de la integración y la unión suramericanas es ambicioso en sus objetivos estratégicos, que deberá ser flexible y gradual en su implementación, asegurando que cada Estado adquiera los compromisos según su realidad;  
  
RATIFICAN que la plena vigencia de las instituciones democráticas y el respeto irrestricto de los derechos humanos son condiciones esenciales para la construcción de un futuro común de paz y prosperidad económica y social y el desarrollo de los procesos de integración entre los Estados Miembros;  
  
**ACUERDAN:**  
  
**Artículo 1   
Constitución de UNASUR**  
  
Los Estados Parte del presente Tratado deciden constituir la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) como una organización dotada de personalidad jurídica internacional.  
  
**Artículo 2  
Objetivo**  
  
La Unión de Naciones Suramericanas tiene como objetivo construir, de manera participativa y consensuada, un espacio de integración y unión en lo cultural, social, económico y político entre sus pueblos, otorgando prioridad al diálogo político, las políticas sociales, la educación, la energía, la infraestructura, el financiamiento y el medio ambiente, entre otros, con miras a eliminar la desigualdad socioeconómica, lograr la inclusión social y la participación ciudadana, fortalecer la democracia y reducir las asimetrías en el marco del fortalecimiento de la soberanía e independencia de los Estados.  
  
**Artículo 3  
Objetivos Específicos**  
  
La Unión de Naciones Suramericanas tiene como objetivos específicos:  
  
a) el fortalecimiento del diálogo político entre los Estados Miembros que asegure un espacio de concertación para reforzar la integración suramericana y la participación de UNASUR en el escenario internacional;  
  
b) el desarrollo social y humano con equidad e inclusión para erradicar la pobreza y superar las desigualdades en la región;  
  
c) la erradicación del analfabetismo, el acceso universal a una educación de calidad y el reconocimiento regional de estudios y títulos;  
  
d) la integración energética para el aprovechamiento integral, sostenible y solidario de los recursos de la región;  
  
e) el desarrollo de una infraestructura para la interconexión de la región y entre nuestros pueblos de acuerdo a criterios de desarrollo social y económico sustentables;   
  
f) la integración financiera mediante la adopción de mecanismos compatibles con las políticas económicas y fiscales de los Estados Miembros;  
  
g) la protección de la biodiversidad, los recursos hídricos y los ecosistemas, así como la cooperación en la prevención de las catástrofes y en la lucha contra las causas y los efectos del cambio climático;  
  
  
h) el desarrollo de mecanismos concretos y efectivos para la superación de las asimetrías, logrando así una integración equitativa;   
  
i) la consolidación de una identidad suramericana a través del reconocimiento progresivo de derechos a los nacionales de un Estado Miembro residentes en cualquiera de los otros Estados Miembros, con el fin de alcanzar una ciudadanía suramericana;  
  
j) el acceso universal a la seguridad social y a los servicios de salud;  
  
k) la cooperación en materia de migración, con un enfoque integral, bajo el respeto irrestricto de los derechos humanos y laborales para la regularización migratoria y la armonización de políticas;  
  
l) la cooperación económica y comercial para lograr el avance y la consolidación de un proceso innovador, dinámico, transparente, equitativo y equilibrado, que contemple un acceso efectivo, promoviendo el crecimiento y el desarrollo económico que supere las asimetrías mediante la complementación de las economías de los países de América del Sur, así como la promoción del bienestar de todos los sectores de la población y la reducción de la pobreza;  
  
m) la integración industrial y productiva, con especial atención en las pequeñas y medianas empresas, las cooperativas, las redes y otras formas de organización productiva;  
  
n) la definición e implementación de políticas y proyectos comunes o complementarios de investigación, innovación, transferencia y producción tecnológica, con miras a incrementar la capacidad, la sustentabilidad y el desarrollo científico y tecnológico propios;  
  
o) la promoción de la diversidad cultural y de las expresiones de la memoria y de los conocimientos y saberes de los pueblos de la región, para el fortalecimiento de sus identidades;   
  
p) la participación ciudadana a través de mecanismos de interacción y diálogo entre UNASUR y los diversos actores sociales en la formulación de políticas de integración suramericana;   
  
q) la coordinación entre los organismos especializados de los Estados Miembros, teniendo en cuenta las normas internacionales, para fortalecer la lucha contra el terrorismo, la corrupción, el problema mundial de las drogas, la trata de personas, el tráfico de armas pequeñas y ligeras, el crimen organizado transnacional y otras amenazas, así como para el desarme, la no proliferación de armas nucleares y de destrucción masiva, y el desminado;  
  
r) la promoción de la cooperación entre las autoridades judiciales de los Estados Miembros de UNASUR;  
  
s) el intercambio de información y de experiencias en materia de defensa;  
  
t) la cooperación para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, y  
  
u) la cooperación sectorial como un mecanismo de profundización de la integración suramericana, mediante el intercambio de información, experiencias y capacitación.   
  
**Artículo 4  
Órganos**  
  
Los órganos de UNASUR son:  
  
1. El Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno;  
  
2. El Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores;  
  
3. El Consejo de Delegadas y Delegados;  
  
4. La Secretaría General.  
  
**Artículo 5  
Desarrollo de la Institucionalidad**  
  
Podrán convocarse y conformarse reuniones Ministeriales Sectoriales, Consejos de nivel Ministerial, Grupos de Trabajo y otras instancias institucionales que se requieran, de naturaleza permanente o temporal, para dar cumplimiento a los mandatos y recomendaciones de los órganos competentes. Estas instancias rendirán cuenta del desempeño de sus cometidos a través del Consejo de Delegadas y Delegados, que lo elevará al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno o al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, según corresponda.  
  
Los acuerdos adoptados por las Reuniones Ministeriales Sectoriales, Consejos de nivel Ministerial, los Grupos de Trabajo y otras instancias institucionales serán presentados a consideración del órgano competente que los ha creado o convocado.   
  
El Consejo Energético de Suramérica, creado en la Declaración de Margarita (17 de abril de 2007), es parte de UNASUR.  
  
**Artículo 6  
El Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno**  
  
El Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno es el órgano máximo de UNASUR.   
  
Sus atribuciones son:  
  
a) establecer los lineamientos políticos, planes de acción, programas y proyectos del proceso de integración suramericana y decidir las prioridades para su implementación;  
  
b) convocar Reuniones Ministeriales Sectoriales y crear Consejos de nivel Ministerial;  
  
c) decidir sobre las propuestas presentadas por el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores;  
  
d) adoptar los lineamientos políticos para las relaciones con terceros.  
  
Las reuniones ordinarias del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno tendrán una periodicidad anual. A petición de un Estado Miembro se podrá convocar a reuniones extraordinarias, a través de la Presidencia Pro Tempore, con el consenso de todos los Estados Miembros de UNASUR.  
  
**Artículo 7  
La Presidencia Pro Tempore**  
  
La Presidencia Pro Tempore de UNASUR será ejercida sucesivamente por cada uno de los Estados Miembros, en orden alfabético, por períodos anuales.   
  
Sus atribuciones son:  
  
a) preparar, convocar y presidir las reuniones de los órganos de UNASUR;  
  
b) presentar para su consideración al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores y al Consejo de Delegadas y Delegados el Programa anual de actividades de UNASUR, con fechas, sedes y agenda de las reuniones de sus órganos en coordinación con la Secretaría General;   
  
c) representar a UNASUR en eventos internacionales, previa delegación aprobada por los Estados Miembros;   
  
d) asumir compromisos y firmar Declaraciones con terceros, previo consentimiento de los órganos correspondientes de UNASUR.   
  
**Artículo 8  
El Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores**  
  
El Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores tiene las siguientes atribuciones:   
  
a) adoptar Resoluciones para implementar las Decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno;   
  
b) proponer proyectos de Decisiones y preparar las reuniones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno;  
  
c) coordinar posiciones en temas centrales de la integración suramericana;  
  
d) desarrollar y promover el diálogo político y la concertación sobre temas de interés regional e internacional;   
  
e) realizar el seguimiento y evaluación del proceso de integración en su conjunto;  
  
f) aprobar el Programa anual de actividades y el presupuesto anual de funcionamiento de UNASUR;  
  
g) aprobar el financiamiento de las iniciativas comunes de UNASUR;  
  
r) implementar los lineamientos políticos en las relaciones con terceros;  
  
h) aprobar resoluciones y reglamentos de carácter institucional o sobre otros temas que sean de su competencia;  
  
j) crear Grupos de Trabajo en el marco de las prioridades fijadas por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno.  
  
Las reuniones ordinarias del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores tendrán una periodicidad semestral, pudiendo convocar la Presidencia Pro Tempore a reuniones extraordinarias a petición de la mitad de los Estados Miembros.  
  
**Artículo 9  
El Consejo de Delegadas y Delegados**  
  
El Consejo de Delegadas y Delegados tiene las siguientes atribuciones:   
  
a) implementar mediante la adopción de las Disposiciones pertinentes, las Decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, y las Resoluciones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, con el apoyo de la Presidencia Pro Tempore y la Secretaría General;  
  
b) preparar las reuniones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Ebxteriores;  
  
c) elaborar proyectos de Decisiones, Resoluciones y Reglamentos para la consideración del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores;  
  
d) compatibilizar y coordinar las iniciativas de UNASUR con otros procesos de integración regional y subregional vigentes, con la finalidad de promover la complementariedad de esfuerzos;   
  
e) conformar, coordinar y dar seguimiento a los Grupos de Trabajo;  
  
f) dar seguimiento al diálogo político y a la concertación sobre temas de interés regional e internacional;   
  
g) promover los espacios de diálogo que favorezcan la participación ciudadana en el proceso de integración suramericana;   
  
h) proponer al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores el proyecto de presupuesto ordinario anual de funcionamiento para su consideración y aprobación.  
  
El Consejo de Delegadas y Delegados está conformado por una o un representante acreditado por cada Estado Miembro. Se reúne con una periodicidad preferentemente bimestral, en el territorio del Estado que ejerce la Presidencia Pro Tempore u otro lugar que se acuerde.  
  
**Artículo 10  
La Secretaría General**  
  
La Secretaría General es el órgano que, bajo la conducción del Secretario General, ejecuta los mandatos que le confieren los órganos de UNASUR y ejerce su representación por delegación expresa de los mismos. Tiene su sede en Quito, Ecuador.   
  
Sus atribuciones son:  
  
a) apoyar al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, al Consejo de Delegadas y Delegados y a la Presidencia Pro Tempore, en el cumplimiento de sus funciones;  
  
b) proponer iniciativas y efectuar el seguimiento a las directrices de los órganos de UNASUR;  
  
c) participar con derecho a voz y ejercer la función de secretaría en las reuniones de los órganos de UNASUR;  
  
d) preparar y presentar la Memoria Anual y los informes respectivos a los órganos correspondientes de UNASUR;  
  
e) servir como depositaria de los Acuerdos en el ámbito de UNASUR y disponer su publicación correspondiente;   
  
f) preparar el proyecto de presupuesto anual para la consideración del Consejo de Delegadas y Delegados y adoptar las medidas necesarias para su buena gestión y ejecución;  
  
g) preparar los proyectos de Reglamento para el funcionamiento de la Secretaría General, y someterlos a la consideración y aprobación de los órganos correspondientes;  
  
h) coordinar con otras entidades de integración y cooperación de América Latina y el Caribe para el desarrollo de las actividades que le encomienden los órganos de UNASUR;  
  
i) celebrar, de acuerdo con los reglamentos, todos los actos jurídicos necesarios para la buena administración y gestión de la Secretaría General.  
  
El Secretario General será designado por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno a propuesta del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, por un período de dos años, renovable por una sola vez. El Secretario General no podrá ser sucedido por una persona de la misma nacionalidad.  
  
Durante el ejercicio de sus funciones, el Secretario General y los funcionarios de la Secretaría tendrán dedicación exclusiva, no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno, ni entidad ajena a UNASUR, y se abstendrán de actuar en forma incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante esta organización internacional.  
  
El Secretario General ejerce la representación legal de la Secretaría General.  
  
En la selección de los funcionarios de la Secretaría General se garantizará una representación equitativa entre los Estados Miembros, tomando en cuenta, en lo posible, criterios de género, idiomas, étnicos y otros.   
  
**Artículo 11  
Fuentes Jurídicas**  
  
Las fuentes jurídicas de UNASUR son las siguientes:  
  
1. El Tratado Constitutivo de UNASUR y los demás instrumentos adicionales;  
  
2. Los Acuerdos que celebren los Estados Miembros de UNASUR sobre la base de los instrumentos mencionados en el punto precedente;  
  
3. Las Decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno;  
  
4. Las Resoluciones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores; y  
  
5. Las Disposiciones del Consejo de Delegadas y Delegados.  
  
**Artículo 12  
Aprobación de la Normativa**  
  
Toda la normativa de UNASUR se adoptará por consenso.  
  
Las Decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, las Resoluciones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores y las Disposiciones del Consejo de Delegadas y Delegados, se podrán acordar estando presentes al menos tres cuartos (3/4) de los Estados Miembros.   
  
Las Decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, las Resoluciones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, que se acuerden sin la presencia de todos los Estados Miembros deberán ser consultadas por el Secretario General a los Estados Miembros ausentes, los que deberán pronunciarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, luego de haber recibido el documento en el idioma correspondiente. En el caso del Consejo de Delegadas y Delegados, dicho plazo será de quince (15) días.  
  
Los Grupos de Trabajo podrán sesionar y realizar propuestas siempre que el quórum de las reuniones sea de mitad más uno de los Estados Miembros.  
  
Los actos normativos emanados de los órganos de UNASUR, serán obligatorios para los Estados Miembros una vez que hayan sido incorporados en el ordenamiento jurídico de cada uno de ellos, de acuerdo a sus respectivos procedimientos internos.   
  
**Artículo 13  
Adopción de Políticas y Creación de Instituciones,  
Organizaciones y Programas**  
  
Uno o más Estados Miembros podrán someter a consideración del Consejo de Delegadas y Delegados una propuesta de adopción de políticas, creación de instituciones, organizaciones o programas comunes para ser adoptados de manera consensuada, sobre la base de criterios flexibles y graduales de implementación según los objetivos de UNASUR y lo dispuesto en los Artículos 5 y 12 del presente Tratado.  
  
En el caso de programas, instituciones u organizaciones en que participen Estados Miembros con anterioridad a la vigencia de este Tratado podrán ser considerados como programas, instituciones u organizaciones de UNASUR de acuerdo a los procedimientos señalados en este artículo y en consonancia con los objetivos de este Tratado.   
  
Las propuestas se presentarán al Consejo de Delegadas y Delegados. Una vez aprobadas por consenso se remitirán al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores y, subsecuentemente, al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, para su aprobación por consenso. Cuando una propuesta no sea objeto de consenso, la misma sólo podrá ser sometida nuevamente al Consejo de Delegadas y Delegados seis meses después de su última inclusión en agenda.  
  
Aprobada una propuesta por la instancia máxima de UNASUR, tres o más Estados Miembros podrán iniciar su desarrollo, siempre y cuando se asegure, tanto la posibilidad de incorporación de otros Estados Miembros, como la información periódica de su avance al Consejo de Delegadas y Delegados.  
  
Cualquier Estado Miembro podrá eximirse de aplicar total o parcialmente una política aprobada, sea por tiempo definido o indefinido, sin que ello impida su posterior incorporación total o parcial a la misma. En el caso de las instituciones, organizaciones o programas que se creen, cualquiera de los Estados Miembros podrá participar como observador o eximirse total o parcialmente de participar por tiempo definido o indefinido.  
  
La adopción de políticas y creación de instituciones, organizaciones y programas será reglamentada por el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, a propuesta del Consejo de Delegadas y Delegados.  
  
**Artículo 14  
Diálogo Político**  
  
La concertación política entre los Estados Miembros de UNASUR será un factor de armonía y respeto mutuo que afiance la estabilidad regional y sustente la preservación de los valores democráticos y la promoción de los derechos humanos.  
  
Los Estados Miembros reforzarán la práctica de construcción de consensos en lo que se refiere a los temas centrales de la agenda internacional y promoverán iniciativas que afirmen la identidad de la región como un factor dinámico en las relaciones internacionales.  
  
**Artículo 15  
Relaciones con Terceros**  
  
UNASUR promoverá iniciativas de diálogo sobre temas de interés regional o internacional y buscará consolidar mecanismos de cooperación con otros grupos regionales, Estados y otras entidades con personalidad jurídica internacional, priorizando proyectos en las áreas de energía, financiamiento, infraestructura, políticas sociales, educación y otras a definirse.  
  
El Consejo de Delegadas y Delegados es el responsable de hacer seguimiento a las actividades de implementación con el apoyo de la Presidencia Pro Tempore y de la Secretaría General. Con el propósito de contar con una adecuada coordinación, el Consejo de Delegadas y Delegados deberá conocer y considerar expresamente las posiciones que sustentará UNASUR en su relacionamiento con terceros.  
  
**Artículo 16  
Financiamiento**  
  
El Consejo de Delegadas y Delegados propondrá para su consideración y aprobación al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores el Proyecto de Presupuesto ordinario anual de funcionamiento de la Secretaría General.  
  
El financiamiento del presupuesto ordinario de funcionamiento de la Secretaría General se realizará en base a cuotas diferenciadas de los Estados Miembros a ser determinadas por Resolución del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, a propuesta del Consejo de Delegadas y Delegados, tomando en cuenta la capacidad económica de los Estados Miembros, la responsabilidad común y el principio de equidad.  
  
**Artículo 17  
Parlamento**  
  
La conformación de un Parlamento Suramericano con sede en la ciudad de Cochabamba, Bolivia, será materia de un Protocolo Adicional al presente Tratado.  
  
**Artículo 18  
Participación Ciudadana**  
  
Se promoverá la participación plena de la ciudadanía en el proceso de la integración y la unión suramericanas, a través del diálogo y la interacción amplia, democrática, transparente, pluralista, diversa e independiente con los diversos actores sociales, estableciendo canales efectivos de información, consulta y seguimiento en las diferentes instancias de UNASUR.   
  
Los Estados Miembros y los órganos de UNASUR generarán mecanismos y espacios innovadores que incentiven la discusión de los diferentes temas garantizando que las propuestas que hayan sido presentadas por la ciudadanía, reciban una adecuada consideración y respuesta.  
  
**Artículo 19  
Estados Asociados**  
  
Los demás Estados de América Latina y el Caribe que soliciten su participación como Estados Asociados de UNASUR, podrán ser admitidos con la aprobación del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno.  
  
Los derechos y obligaciones de los Estados Asociados serán objeto de reglamentación por parte del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores.  
  
**Artículo 20  
Adhesión de Nuevos Miembros**  
  
A partir del quinto año de la entrada en vigor del presente Tratado y teniendo en cuenta el propósito de fortalecer la unidad de América Latina y el Caribe, el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno podrá examinar solicitudes de adhesión como Estados Miembros por parte de Estados Asociados, que tengan este status por cuatro (4) años, mediante recomendación por consenso del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores. Los respectivos Protocolos de Adhesión entrarán en vigor a los 30 días de la fecha en que se complete su proceso de ratificación por todos los Estados Miembros y el Estado Adherente.   
  
**Artículo 21  
Solución de Diferencias**  
  
Las diferencias que pudieren surgir entre Estados Partes respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Tratado Constitutivo serán resueltas mediante negociaciones directas.  
  
En caso de no lograr una solución mediante la negociación directa, dichos Estados Miembros someterán la diferencia a consideración del Consejo de Delegadas y Delegados, el cual, dentro de los 60 días de su recepción, formulará las recomendaciones pertinentes para la solución de la misma.  
  
En caso de no alcanzarse una solución ésta instancia elevará la diferencia al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, para su consideración en su próxima reunión.  
  
**Artículo 22  
Inmunidades y Privilegios**  
  
UNASUR gozará, en el territorio de cada uno de los Estados Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.  
  
Los representantes de los Estados Miembros de UNASUR y los funcionarios internacionales de ésta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones, en relación con este Tratado.  
  
UNASUR celebrará con la República del Ecuador el correspondiente Acuerdo de Sede, que establecerá los privilegios e inmunidades específicos.  
  
**Artículo 23  
Idiomas**  
  
Los idiomas oficiales de la Unión de Naciones Suramericanas serán el castellano, el inglés, el portugués y el neerlandés.  
  
**Artículo 24  
Duración y Denuncia**  
  
El presente Tratado Constitutivo tendrá una duración indefinida. Podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Miembros mediante notificación escrita al Depositario, que comunicará dicha denuncia a los demás Estados Miembros.  
  
La denuncia surtirá efectos una vez transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Depositario.  
  
La notificación de denuncia no eximirá al Estado Miembro de la obligación de pago de las contribuciones ordinarias que tuviere pendientes.  
  
**Artículo 25  
Enmiendas**  
  
Cualquier Estado Miembro podrá proponer enmiendas al presente Tratado Constitutivo. Las propuestas de enmienda serán comunicadas a la Secretaría General que las notificará a los Estados Miembros para su consideración por los órganos de UNASUR.   
  
Las enmiendas aprobadas por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, seguirán el procedimiento establecido en el Artículo 26, para su posterior entrada en vigencia.  
  
**Artículo 26  
Entrada en Vigor**  
  
El presente Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas entrará en vigor treinta días después de la fecha de recepción del noveno (9o) instrumento de ratificación.   
  
Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República del Ecuador, que comunicará la fecha de depósito a los demás Estados Miembros, así como la fecha de entrada en vigor del presente Tratado Constitutivo.  
  
Para el Estado Miembro que ratifique el Tratado Constitutivo luego de haber sido depositado el noveno instrumento de ratificación, el mismo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que tal Estado Miembro haya depositado su instrumento de ratificación.  
  
**Artículo 27  
Registro**  
  
El presente Tratado Constitutivo y sus enmiendas serán registrados ante la Secretaría de la Organización de Naciones Unidas.  
  
**Artículo Transitorio**  
  
Las Partes acuerdan designar una Comisión Especial, que será coordinada por el Consejo de Delegadas y Delegados y estará integrada por representantes de los Parlamentos Nacionales, Subregionales y Regionales con el objetivo de elaborar un Proyecto de Protocolo Adicional que será considerado en la IV Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno. Esta Comisión sesionará en la ciudad de Cochabamba. Dicho Protocolo Adicional establecerá la composición, atribuciones y funcionamiento del Parlamento Suramericano.  
  
  
Suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil ocho, en originales en los idiomas portugués, castellano, inglés y neerlandés, siendo los cuatro textos igualmente auténticos

\* Documento tomado del sitio web de la Cancillería de Brasil  
<http://www.mre.gov.br/portugues/imprensa/nota_detalhe3.asp?ID_RELEASE=5466>

Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC)

Declaración de Caracas “En el Bicentenario de la Lucha por la Independencia Hacia el Camino de Nuestros Libertadores”

1. Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de los países de América Latina y el Caribe, reunidos en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, los días 2 y 3 de diciembre de 2011, en el marco de la III Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo (CALC) y la XXII Cumbre del Grupo de Río, y en el año de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Venezuela, y en memoria y homenaje a la trascendental obra histórica de El Libertador Simón Bolívar, acuerdan:

2. Reconocer la valiosa contribución del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política - Grupo de Río- creado en diciembre de 1986 en Río de Janeiro en los temas centrales de la agenda regional y global y en favor de las más altas aspiraciones de nuestros países, así como el impulso que ha otorgado a la cooperación, como a la integración y al desarrollo de la región, la CALC, creada en diciembre de 2008, en Salvador de Bahía, Brasil.

3. Reafirmar la declaración de la Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe (Riviera Maya, México, 23 de febrero de 2010) y, en particular, la decisión de 2 constituir la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) que comprende a los 33 Estados soberanos de nuestra región.

4. Saludar la creación del Foro Unificado CALC y Grupo de Río de composición abierta, Co-Presidido por Chile y Venezuela que impulsó la excelente tarea de redactar el documento de procedimientos de la CELAC, dando cumplimiento efectivo a la Declaración Ministerial de Caracas del 3 de julio de 2010.

5. Reconocer los importantes logros y consensos alcanzados en las reuniones de las Ministras y los Ministros de Relaciones Exteriores realizadas en Caracas, durante julio de 2010 y abril de 2011, así como las reuniones ministeriales especializadas de lo social, ambiental, energético, financiero y comercial, en el marco de la Presidencia venezolana de la CALC.

6. Conscientes de los desafíos que la crisis económica y financiera internacional presentan al futuro de nuestra región y a nuestras legítimas aspiraciones de inclusión social, crecimiento con equidad, con desarrollo sustentable e integración.

7. Convencidos de que la unidad e integración política, económica, social y cultural de América Latina y el Caribe constituye, además de una aspiración fundamental de los pueblos aquí representados, una 3 necesidad para enfrentar con éxito los desafíos que se nos presentan como región.

8. Conscientes de que la conmemoración del Bicentenario de los procesos de Independencia en América Latina y el Caribe, ofrece el marco propicio para la consolidación y puesta en marcha de nuestra Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

9. Decididos a promover y proyectar una voz concertada de América Latina y el Caribe en la discusión de los grandes temas y en el posicionamiento de la región ante acontecimientos relevantes en reuniones y conferencias internacionales de alcance global, así como en la interlocución con otras regiones y países.

10. Reconocer que nuestros países han avanzado en procesos de Integración regional y subregional y en la conformación de diversos mecanismos a lo largo de las últimas décadas, reflejo de su vocación de unidad y su naturaleza diversa y plural, que constituyen un sólido cimiento a partir del cual edificamos la Comunidad que agrupa a todos los Estados latinoamericanos y caribeños.

11. Conscientes de la aspiración común de construir sociedades justas, democráticas y libres y, convencidos de que cada uno de nuestros pueblos 4 escogerá las vías y medios que, basados en el pleno respeto de los valores democráticos de la región, del Estado de derecho, sus instituciones y procedimientos y de los derechos humanos, les permita perseguir dichos ideales.

12. Ratificar nuestro apego a los Propósitos y Principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, y el respeto al Derecho Internacional.

13. Destacando el camino trazado por los Libertadores de América Latina y el Caribe hace más de doscientos años, un camino iniciado de manera efectiva con la independencia de Haití en 1804, dirigida por Toussaint Louverture, constituyéndose de esta manera en la primera República Independiente de la región. De la misma manera recordamos que la República de Haití liderada por su Presidente Alexandre Pétion, con la ayuda prestada a Simón Bolívar para la Independencia de los territorios que en el presente conocemos como América Latina y el Caribe inició las bases para la solidaridad e integración entre los pueblos de la región.

14. Inspirados en la obra de los Libertadores, y asumiendo plenamente su legado como acervo fundacional de nuestra Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños.

15. Conscientes de que han transcurrido 185 años desde que se ensayara el gran proyecto de los Libertadores, para que la región se encuentre hoy en condiciones de abordar, por la experiencia y la madurez adquirida, el desafío de la unidad e integración de América Latina y el Caribe.

16. Inspirados en el Congreso Anfictiónico de Panamá de 1826, acto fundamental de la doctrina de la unidad latinoamericana y caribeña, en el que nuestras jóvenes naciones soberanas plantearon la discusión de los destinos de la paz, el desarrollo y la transformación social del continente.

17. Destacando la participación de los pueblos indígenas y afrodescendientes en las luchas independentistas y reconociendo sus aportes morales, políticos, económicos, espirituales y culturales en la conformación de nuestras identidades y en la construcción de nuestras naciones y procesos democráticos.

18. Reconociendo el papel histórico de los países de la Comunidad Caribeña (CARICOM) en el proceso de liberación, desarrollo e integración en Latinoamérica y el Caribe, y enfatizando el compromiso permanente de CARICOM y los Pueblos Caribeños para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región. 6

19. Exaltando la conmemoración del Bicentenario de Independencia, los países latinoamericanos y caribeños honramos la memoria de nuestras luchas independentistas y reafirmamos el pensamiento integracionista que enarbolaron nuestros héroes y heroínas. Declaramos:

20. En el marco del Bicentenario de la independencia, nos hemos reunido los 33 países de América Latina y el Caribe, luego de los esfuerzos concretados en la Cumbre de América Latina y El Caribe (CALC) realizada el 17 de diciembre de 2008 en Salvador de Bahía y la Cumbre de la Unidad realizada en Cancún el 23 de febrero de 2010, para poner en marcha la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

21. Que conforme al mandato originario de nuestros libertadores, la CELAC avance en el proceso de integración política, económica, social y cultural haciendo un sabio equilibrio entre la unidad y la diversidad de nuestros pueblos, para que el mecanismo regional de integración sea el espacio idóneo para la expresión de nuestra rica diversidad cultural y a su vez sea el espacio adecuado para 7 reafirmar la identidad de América Latina y El Caribe, su historia común y sus continuas luchas por la justicia y la libertad.

22. Que teniendo en cuenta la diversidad en los procesos de formación de la identidad latinoamericana y caribeña, la CELAC se convierta en un espacio que reivindique el derecho a la existencia, preservación y convivencia de todas las culturas, razas y etnias que habitan en los países de la región, así como el carácter multicultural de nuestros pueblos, y plurinacional de algunos de nuestros países en especial de las comunidades originarias que promueven y recreen la memoria histórica, los saberes y los conocimientos ancestrales.

23. Que reconociendo el derecho que tiene cada nación de construir en paz y libremente su propio sistema político y económico, así como en el marco de las instituciones correspondientes de acuerdo al mandato soberano de su pueblo, los procesos de diálogo, intercambio y negociación política que se activen desde la CELAC deben realizarse tomando en cuenta los siguientes valores y principios comunes: el respeto al Derecho Internacional, la solución pacífica de controversias, la prohibición del uso y de la amenaza del uso de la fuerza, el respeto a la autodeterminación, el respeto a la soberanía, el respeto a la integridad territorial, la no injerencia en los asuntos internos de 8 cada país, la protección y promoción de todos los derechos humanos y de la democracia.

24. Con fundamento en los valores y principios del párrafo anterior y recogiendo la práctica del Grupo de Rio, la CELAC promoverá el desarrollo de instrumentos para garantizar el cumplimiento de los mismos.

25. Que es necesario continuar unificando esfuerzos y capacidades para impulsar el desarrollo sostenible de la región, concentrando los esfuerzos en el creciente proceso de cooperación e integración política, económica, social y cultural para así contribuir con la consolidación de un mundo pluripolar y democrático, justo y equilibrado, y en paz, despojado del flagelo del colonialismo y de la ocupación militar.

26. Que es necesario profundizar la cooperación y la implementación de políticas sociales para la reducción de las desigualdades sociales internas a fin de consolidar naciones capaces de cumplir y superar los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

27. La necesidad de avanzar sobre la base de nuestros principios en el fortalecimiento y consolidación de la cooperación latinoamericana y caribeña, en el desenvolvimiento de nuestras complementariedades económicas y la cooperación Sur-Sur, como eje integrador de nuestro espacio común y como 9 instrumento de reducción de nuestras asimetrías.

28. Que la CELAC, único mecanismo de diálogo y concertación que agrupa a los 33 países de América Latina y El Caribe, es la más alta expresión de nuestra voluntad de unidad en la diversidad, donde en lo sucesivo se fortalecerán nuestros vínculos políticos, económicos, sociales y culturales sobre la base de una agenda común de bienestar, paz y seguridad para nuestros pueblos, a objeto de consolidarnos como una comunidad regional.

29. Que la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), teniendo presente el acervo histórico del Grupo de Río y de la CALC, impulsará planes de acción para la implementación y el cumplimiento de los compromisos plasmados en las Declaraciones de Salvador de Bahía y de Cancún, en el Plan de Acción de Montego Bay y en el Programa de Trabajo de Caracas. Enalteciendo el proceso histórico vivido, las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de los países de América Latina y el Caribe deciden:

30. Adoptar, con base en los principios de flexibilidad y de participación voluntaria en las iniciativas las declaraciones y documentos adoptados en las reuniones ministeriales especializadas sobre 10 Desarrollo Social y Erradicación del Hambre y la Pobreza, celebrada en Caracas, 24 y 25 de marzo de 2011; reunión de seguimiento y evaluación de los avances del Foro de Ministros de Ambiente, Caracas, 28 y 29 de abril de 2011; reunión Ministerial sobre Energía, Caracas, 12 y 13 de mayo de 2011; reunión Ministerial sobre la Crisis Financiera Internacional y Comercio Exterior, Caracas 18 y 19 de mayo de 2011; reunión entre Mecanismos regionales y subregionales de integración en América Latina y el Caribe en el marco de la CALC, Caracas 25 y 26 de Octubre de 2010; reunión entre mecanismos regionales y subregionales de integración en América Latina y el Caribe en el área económico-comercial, Montevideo, 6 y 7 de abril 2010; Reunión entre mecanismos regionales y subregionales de integración en América Latina y el Caribe en el área productiva, Caracas 5 y 6 de mayo de 2011; reunión entre mecanismos regionales y subregionales de integración en América Latina y el Caribe en el área social e institucional, Caracas, 10 y 11 de junio de 2011; reunión de conclusiones entre mecanismos regionales y subregionales de integración en América Latina y el Caribe, Caracas, 11 de junio de 2011; reunión de coordinación de las iniciativas regionales en las áreas de infraestructura para la integración física de transporte y telecomunicaciones e integración fronteriza, realizada el 24 y 25 de marzo de 2011 en México; Reunión Regional de Mecanismos 11 Latinoamericanos y Caribeños sobre Asistencia Humanitaria, realizada el 30 y 31 de mayo de 2011 en Panamá; reunión regional sobre protección a los migrantes, Perú 26 y 27 de junio de 2011. Dando cumplimiento al Programa de Trabajo de Caracas para la implementación de los mandatos de la CALC plasmados en las Declaraciones de Salvador de Bahía y de Cancún, así como en el Plan de Acción de Montego Bay, en el período 2010-2011 acordado por los Cancilleres el 3 de julio de 2010.

31. Poner en marcha la CELAC, como mecanismo representativo de concertación política, cooperación e integración de los Estados latinoamericanos y caribeños y como un espacio común que garantice la unidad e integración de nuestra región.

32. Reafirmar que el propósito común de integración, unidad y cooperación dentro de la CELAC se sustenta en los acervos heredados por los principios compartidos y consensos adoptados en la Cumbre de América Latina y el Caribe sobre la Integración y Desarrollo (CALC) y el Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política Grupo de Río, que luego de fructífera labor cesan formalmente en sus acciones y dan paso a la CELAC.

33. Incorporar el Plan de Acción de Caracas 2012 como parte integral de esta Declaración, con el objetivo de 12 llevar a la realidad nuestro compromiso político de defensa de la unidad y la integración, la cooperación, la complementariedad y la solidaridad.

34. Aprobar el “Estatuto de Procedimientos de la CELAC”, como parte integral de la presente Declaración, poniendo así definitivamente en marcha su organización y funcionamiento.

35. Invitan a la Presidencia Pro-Témpore de la CELAC a que en el ejercicio de su Presidencia implementen el Plan de Acción de Caracas 2012 en especial lo relativo a los ejes temáticos en las áreas social, ambiental, energético, económico, cultural y otras áreas prioritarias determinadas en el Plan de Acción de Caracas. Asimismo, encomendar a los Ministros de Relaciones Exteriores a que formulen propuestas para destinar los recursos materiales y financieros necesarios, sustentados en los criterios de máxima efectividad y austeridad establecidos en el documento de procedimientos de la CELAC.

36. Comprometer la voluntad de nuestros gobiernos para instruir a los mecanismos y organismos regionales, a que promuevan entre ellos la comunicación, cooperación, articulación, coordinación, complementariedad y sinergia, cuando corresponda y a través de sus respectivos órganos directivos, para contribuir a alcanzar los objetivos de integración 13 planteados en esta Declaración, asegurando el óptimo uso de los recursos y la complementariedad de esfuerzos.

37. Reafirmar la invitación para celebrar la Cumbre de la CELAC en la República de Chile en el 2012.

38. Celebrar en la República de Cuba la Cumbre de la CELAC en 2013. 39. Acoger la realización de la Cumbre de la CELAC en el año 2014 en la República de Costa Rica. 40. Dado en Caracas, cuna de El Libertador Simón Bolívar, República Bolivariana de Venezuela, el 3 de diciembre de 2011.

Chile Estado Asociado a la Comunidad Andina de Naciones CAN

Como es sabido, Chile fue socio fundador de la CAN en 1969, organismo al cual abandonó en 1976 por discrepancias con los fundamentos políticos y económicos de la integración en aquel momento. Bajo la presidencia del general Pinochet, el vecino país fue uno de los primeros de la región en liberalizar su economía.   
  
La ley de inversión extranjera (DL 600), aprobada en 1974 y que en esencia se mantiene vigente, fue uno de los puntos centrales que determinó el retiro de Chile de la CAN. Los países andinos tenían, entonces, un régimen común de tratamiento a las inversiones extranjeras (la famosa Decisión 24). Ésta fue liberalizándose progresivamente, hasta ser finalmente eliminada, como resultado de las presiones derivadas de la apertura de otros países vecinos y de las políticas recomendadas a los países miembros por los organismos financieros multilaterales.   
  
El regreso de Chile, con estatus de país miembro asociado en la Comunidad Andina, es el mismo que tienen los países del Mercosur (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay) en el organismo andino. Éste les fue conferido en julio de 2005, luego de haberse considerado que, tanto el Acuerdo de Cartagena (el tratado que rige la CAN) como el Tratado de Asunción (que rige el Mercosur) establecen que sólo podrá otorgarse el régimen de miembro asociado a aquellos países que, además de manifestar su interés, hayan suscrito un acuerdo de libre comercio con los países partes del organismo de integración respectivo.   
  
Para entonces, los países del Mercosur y la CAN ya habían cumplido con el requisito de haber firmado, recíprocamente, acuerdos de libre comercio. Dichos acuerdos difieren de los TLC que se firman con Estados Unidos o con la Unión Europea pues, en general, sólo abordan el comercio de bienes industriales y agrícolas, excluyendo compras gubernamentales, propiedad intelectual, entre otros. Tales acuerdos de libre comercio se realizan en el marco de Acuerdos de Complementación Económica en el seno de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). Bolivia suscribió un acuerdo de esa naturaleza con el Mercosur en 1999; Perú lo hizo en agosto de 2003, y Colombia, Ecuador y Venezuela lo hicieron conjuntamente con el Mercosur meses después.   
  
Chile, por su parte, también ha firmado dichos acuerdos de libre comercio con cada uno de los países de la CAN, requisito indispensable para su pertenencia como estado asociado. Es importante señalar, que Chile también es miembro asociado del Mercosur desde 1996, el mismo status que tiene ahora en la CAN, y que a su vez tienen los países de la CAN en el Mercosur.   
  
A diferencia del estatus de socio pleno, el de miembro asociado no reviste obligaciones de participación en todos los órganos o instituciones del sistema de integración andina. Tampoco en el cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo de Cartagena, ni en las Decisiones que toma la Comisión, el organismo ejecutivo de la CAN. Al igual que en el Mercosur, Chile podrá ser invitado a participar en las Cumbres presidenciales que realicen los países andinos, pero no tendrá obligaciones en el cumplimiento de los mandatos. Tampoco tendrá las obligaciones presupuestales que tienen los socios plenos.

**Fuente: Articulo “El Ingreso de Chile a la CAN” por Ariela Ruiz Caro, Consultora de la CEPAL**

**CHILE ESTADO ASOCIADO AL MERCADO COMUN DEL SUR MERCOSUR**

El relacionamiento del MERCOSUR con la República de Chile, tiene diversas instancias a lo largo del tiempo, hasta la entrada en vigencia del Acuerdo de Complementación Económica Chile - MERCOSUR (ACE Nº 35), y luego ha tenido un singular desarrollo en cuanto a su implementación, sin perjuicio de la vinculación institucional consagrada en el ámbito del MERCOSUR. En la V Cumbre Iberoamericana (Bariloche - Argentina - del año 1995), los Presidentes manifestaron su interés por una rápida incorporación de Chile al MERCOSUR.

No obstante, las dificultades de una incorporación plena de dicho país al MERCOSUR, surgen inmediatamente, a partir de la propuesta de Chile, que en aquel entonces tenía una estructura arancelaria casi común de un 11% para los productos importados, y el MERCOSUR había fijado varios aranceles que iban del 0% al 20% (sin perjuicio del régimen de excepciones) y se mantenía firme en mantener su autonomía arancelaria. Asimismo, la protección a la producción agropecuaria por parte de Chile (especialmente la frutihortícola) se transformó en otro escollo a la incorporación plena al MERCOSUR. El ACE Nº 35 fue suscrito el 25 de junio de 1996 y entró en vigencia el 1º de octubre de 1996, y cuenta actualmente con 56 Protocolos Adicionales (el último del 30 de diciembre de 2010). Su objetivo era la constitución de una Zona de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la República de Chile.

Haciendo historia, y sin perjuicio de lo ya expresado con relación a la posición de Chile con las negociaciones previas a la firma del Tratado de Asunción y la invitación a la República de Chile a incorporarse rápidamente como Estado Parte en el MERCOSUR que surgía del artículo 20 del Tratado de Asunción, la misma no se concretó (por razones que no corresponde analizar en esta instancia), y como primera apreciación se puede visualizar a Chile, como país observador en los Cumbres Presidenciales que se desarrollaron desde 1991 a 1994.

En el año 1994, se produce una Declaración conjunta de los Presidentes del MERCOSUR y Chile, donde expresan la “conveniencia” de que este último país actuará como observador en los Grupos de Trabajo que se acuerden en el futuro. Es la primera señal de una posible incorporación al proceso de integración del MERCOSUR.

Durante los años 1995 y 1996, se desenvuelven intensas negociaciones por las partes, para culminar con la suscripción de un Acuerdo (de la modalidad 4 + 1) en el marco de la ALADI, que culminan con la firma del Acuerdo de Complementación Económica, que se protocoliza en ALADI con el Nº 35, según se ha visto en este trabajo. Al estar el régimen aplicable en ese entonces, la Decisión CMC Nº 3/96 de 25 de junio de 1996 suscrita en la reunión del Consejo del Mercado Común realizada en San Luis - República Argentina -, aprueba el texto del Acuerdo de Complementación Económica MERCOSUR Chile y los respectivos anexos, estableciendo la fecha de vigencia del Acuerdo y solicita a los gobiernos de los Estados Partes la protocolización del Acuerdo en el ámbito de la ALADI.

Quizá el aspecto más relevante es que este Acuerdo en términos generales y globales significa una alianza estratégica fundamental entre los países del MERCOSUR y la República de Chile, tanto en los tiempos de su concepción, como en los de su suscripción y desarrollo, así como en la actualidad. Ello deriva de que la República de Chile significa para los países del MERCOSUR la salida al Océano Pacífico, y la influencia comercial de dicho océano en la relación con los países asiáticos (Asia - Pacífico), mientras que para la República de Chile la vinculación al MERCOSUR, representa una instancia de participación política calificada en foros y organismos internacionales en forma conjunta con el MERCOSUR y una relación comercial, que aunque moderada en sus alcances, interesante y productiva desde el punto de vista económico y de mercado regional. El Acuerdo responde a las características esenciales y típicas de este tipo de vínculo comercial, y tiene por objetivo fundamental establecer el marco jurídico e institucional de cooperación e integración económica y física, que contribuya a la creación ISSN 1909-5759 \* Número 14 \* Enero - Junio \* 2013 \* pp. 129 - 148

ÁREA DERECHO INTERNACIONAL Y RELACIONES INTERNACIONALES \*

Los Estados asociados del MERCOSUR REVISTA 141 de un espacio económico ampliado, que tienda a facilitar la libre circulación de bienes y servicios y la plena utilización de los factores productivos. Se pronostica un Programa de Liberación Comercial que se aplicará a los productos originarios de los territorios de las Partes signatarias, para conformar una Zona de Libre Comercio en un plazo de 10 años.

De dicho Programa surgen desgravaciones progresivas y automáticas aplicables sobre los gravámenes vigentes para terceros países, sin perjuicio de que los márgenes de preferencia no se aplican a los productos incluidos en las listas que integran las excepciones. Naturalmente, se contempla la expansión y la diversificación del intercambio recíproco, y la eliminación de las restricciones arancelarias y no arancelarias, al igual que la promoción del desarrollo y la utilización de la infraestructura física, con especial énfasis en los establecimientos de conexiones biooceánicas, y de fomentar la complementación y cooperación económica, energética, científica y tecnológica. Complementariamente, se han ido aprobando una serie de Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación Económica.

A modo de ejemplo, el Anexo 1º se refiere al Patrimonio Histórico otorgado por Chile al MERCOSUR; el Anexo 2º se refiere a los productos sensibles para Chile y el MERCOSUR; el Anexo 3º regula los productos sensibles “especiales” para Chile y el MERCOSUR; el Anexo 4º incluye los productos sensibles especiales de auto partes para Paraguay; el Anexo 5º se ocupa de los productos sensibles y sensibles especiales con mantenimiento del patrimonio histórico de Chile y del MERCOSUR; el Anexo 6º se refiere a las excepciones para Chile y el MERCOSUR; el Anexo 7º para las excepciones pero con mantenimiento del patrimonio histórico tanto de Chile (en general y carnes) como de MERCOSUR; el Anexo 8º se refiere al Azúcar; el Anexo 9º al trigo, morcajo y tranquillón; el Anexo 10 a los Productos de la Preferencia Arancelarias Regional; el Anexo 11 de los derechos específicos; el Anexo 12 del Régimen de Adecuación para cada país integrante del MERCOSUR; el Anexo 13 de las reglas o régimen de origen; el Anexo 14 del Régimen de Solución de Controversias; el Anexo 15 es el relativo a los Acuerdos de Transporte del MERCOSUR. La institucionalidad del Acuerdo de Complementación Económica, se encuentra dada por la creación de una Comisión Administradora del Acuerdo, representada por el Grupo Mercado Común (GMC) del MERCOSUR y de la República de Chile.

En el año 1997, se concretan los aspectos operativos de su participación a nivel político y técnico. Por ejemplo, así es que, en el mes de junio de 1997, se incorpora al Mecanismo de Consulta y Concertación Política. Por su parte, la Decisión CMC Nº 12/97 del CMC de diciembre de 1997, resuelve la participación de la República de Chile, en algunos órganos del MERCOSUR. Este esquema participativo ha servido de guía para la participación de los restantes Estados Asociados del MERCOSUR, sin perjuicio de la derogación expresa que de la misma realiza la Decisión CMC Nº 18/04 en su artículo 12. Sin perjuicio de lo anterior, y a título ilustrativo, bueno es repasar los aspectos que habían sido consagrados en la Decisión CMC Nº 12/97, dado que resultaron un avance sustantivo en la inserción de un “Estado Asociado” en el MERCOSUR, y sirvieron de referencia a la normativa posterior en el tema. La participación se daba en distintos niveles: primero, en las reuniones del Consejo del Mercado Común y en las Cumbres Presidenciales, cuando se traten los temas de interés mutuo y aquellos atinentes al proceso de integración; segundo, en el Grupo Mercado Común, cuando ambas partes lo consideren necesario; tercero, en otros ámbitos que sea acordado por las Partes, sin perjuicio de lo cual, la propia Decisión hace mención a los Subgrupos de Trabajo de Comunicaciones (Nº 1); de Minería (Nº 2); de Reglamentos Técnicos (Nº 3); de Transporte e Infraestructura (Nº 4); de Medio Ambiente (Nº 5); de Industria (Nº 6); de Agricultura (Nº 7); de Energía (Nº 8) y de Salud (Nº 9); a los Grupos Ad Hoc de Servicios y Relaciones Externas; y las Reuniones Especializadas de Ciencia y Tecnología y de Turismo; y por último, regula una necesaria y periódica coordinación en materia de relaciones externas.

Se reitera a efectos de evitar confusiones, que el régimen vigente se encuentra desarrollado por la Decisión CMC Nº 18/04, que se explica en el numeral 1º de este texto. Sin perjuicio de lo ya indicado, tanto la República de Chile como la República de Bolivia (actualmente Estado Plurinacional de Bolivia) han encargado mecanismos de cooperación y de consulta entre ellos y los países del MERCOSUR (Decisión CMC Nº 35/00, de 30 de junio de 2000).